
Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103016-2019-00472-00

Demandantes: ROSA CECILIA CARREÑO Y OTROS

Demandados: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

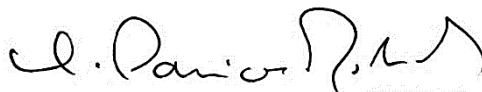
Asunto: Aporta contrato de transacción

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito allego nuevamente el contrato de transacción celebrado entre las partes, el cual, se encontraba pendiente de suscripción por parte de la Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, razón por lo que fue negado en auto del 31 de marzo de 2022.

En consecuencia, solicito la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo transaccional.

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la Jra.
(SR)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: De una parte: **ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra en su propio nombre y en calidad de víctima (peatón), quien en adelante se denominará **LA RECLAMANTE**.

De otra **LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY, Y JUAN DANIEL CRUZ RONDON**, también mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes actúan en su propio nombre y en calidad de propietaria y conductor respectivamente del vehículo de placas **KIU-161** y de otra **KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25 999.065 de Montelíbano (Córdoba), mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, hemos convenido celebrar el presente contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 12 de Diciembre de 2015 en la Calle 170 con Autopista Norte de la ciudad de Bogotá, se presentó un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **KIU-161** conducido por el señor **JUAN DANIEL CRUZ RONDON**, a raíz del cual resultó lesionada la señora **ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO**, la cual se desplazaba como peatón.

SEGUNDO. - El vehículo de placas **KIU-161** se encontraba asegurado para la época de los hechos con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, bajo la póliza de automóviles No. **AU-30665**, certificado No 0 por lo cual se presentó la respectiva reclamación, la cual quedó radicada bajo el número de siniestro: **IA-2016-12-17732**

TERCERO. Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro y con ese propósito suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: PRIMERA OBJETO DEL ACUERDO El presente contrato tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes,

futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de las lesiones de la señora ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO, con ocasión del accidente de tránsito antes relacionado, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra la Señora ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO como víctima directa y demás víctimas indirectas que llegasen a presentarse por los hechos que nos ocupa en esta transacción.

SEGUNDA. VALOR INDEMNIZACIÓN. La señora ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO acompañada judicialmente por el Abogado JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios ocasionados con el accidente, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos arriba narrados, como suma única, total y definitiva, la cantidad de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00)** por las lesiones de las cuales fue víctima.

TERCERA. FORMA DE PAGO La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, finiquito de indemnización, Sarlaft, formato transferencia electrónica, debidamente diligenciados y fotocopias cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

CUARTA. El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de la Señora ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO acompañada judicialmente por el abogado JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, se realizará de la siguiente manera: La Señora ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO autoriza que la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00)** sean cancelados mediante transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros No 131210148 del Banco de Bogotá a nombre de su hijo **OSCAR ANDRES PINILLA CARREÑO** identificado con C.C. No. 1.020.793.617, los cuales serán cancelados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del presente documento debidamente firmado y autenticado, ante las oficinas de **YMRR ASESORES JURIDICOS S.A.S** quien se encargará de radicarlo en **LIBERTY SEGUROS S.A.** acompañado del desistimiento de la acción penal, civil, comercial y administrativo debidamente firmado y autenticado por **EL RECLAMANTE** y apoderada judicial.

QUINTA. PAZ Y SALVO. LA RECLAMANTE en virtud del pago que recibirán de **LIBERTY SEGUROS S.A.** declara a la asegurada **LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY**, al conductor **JUAN DANIEL CRUZ RONDON** y a **Liberty Seguros S.A.** y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, **A PAZ Y SALVO** por todo concepto ante

la Jurisdicción Civil, Administrativa, Comercial y Penal, y renuncian expresamente a instaurar o continuar acciones en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., y/o en contra de LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY, JUAN DANIEL CRUZ RONDON. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a la señora ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

SEXTA. INDEMNIDAD. LA RECLAMANTE acompañada judicialmente por el abogado JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón el propietario, conductor del vehículo asegurado o LIBERTY SEGUROS S.A. fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados. LA RECLAMANTE E INDEMNIZADA se compromete a mantener indemnes a LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY, JUAN DANIEL CRUZ RONDON, y LIBERTY SEGUROS S.A., ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SEPTIMA. DESISTIMIENTO. LA INDEMNIZADA, acompañada judicialmente por el abogado JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se compromete a Desistir 1) Del proceso penal que cursa en el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad de Bogotá y en la Fiscalía 184 Local de Juicios con radicado 1100160000232015-16960 y 2) En materia Civil desistir del proceso, renunciando a costas y agencias en Derecho con relación al proceso civil que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá ORDINARIO de OSCAR ANDRES PINILLA CARREÑO, OSCAR MARTIN PINILLA NIÑO Y ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO CONTRA JUAN DANIEL CRUZ RONDON, LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY Y LIBERTY SEGUROS S.A., con radicado 11001310301620190047200. Así mismo el Abogado JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, se compromete una vez se haga el pago correspondiente a radicar de inmediato memorial ante dicho Juzgado, solicitando el archivo y el levantamiento de las medidas cautelares e inscripciones que haya solicitado en la demanda, copiando dicha radicación de memorial a la parte demandada a los correos yinethmabel@gmail.com. Igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa en contra de los señores LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY, JUAN DANIEL CRUZ RONDON y LIBERTY SEGUROS S.A.

OCTAVA. En el evento que LA RECLAMANTE acompañada judicialmente por el abogado JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, en nombre propio no den cumplimiento a lo acordado en la cláusula anterior, pagarán a LIBERTY SEGUROS S.A. y a título de sanción una suma igual

al 50% del valor de la indemnización sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **NOVENA.** Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que LA RECLAMANTE, una vez se haya hecho efectivo el pago procedan judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al asegurado, y a LIBERTY SEGUROS S.A. **DECIMA.** Las partes reconocen que esta transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el Art 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada. **UNDECIMA. LAS PARTES** de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta **CONFIDENCIALIDAD** este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario. Esta es una obligación de estricto cumplimiento, so pena de incumplimiento con pena del 50 % del valor de este contrato. **DUODECIMA:** Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato. Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LA RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción. En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros.

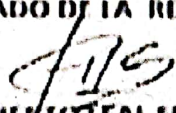
talco que sin la cláusula correspondiente se entendería que las partes en
todas las celebrando el presente contrato de transacción.

En constancia se firma el presente contrato de transacción en la ciudad de
Bogotá, a los 5 de 10 del Mes de Octubre del año 2021, por las partes que en
el intervinieron.

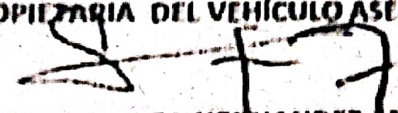
LA RECLAMANTE


ROSA CECILIA CARRIÑO NIÑO
C.C. No 35.518.958

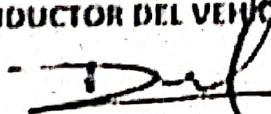
APODERADO DE LA RECLAMANTE


JOSE GILBERTO SERRATO
C.C. No 3140249
T.P. No. 91373 C.5 de la J

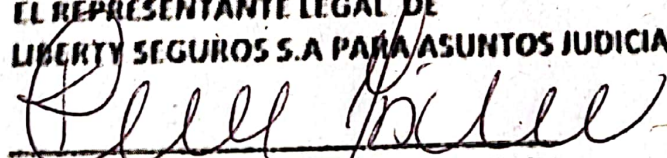
PROPIETARIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO


LUPE ESPERANZA HERNANDEZ ARISMENDY
C.C. No. 52.226.344

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO


JUAN DANIEL CRUZ RONDON
C.C. No. 79.648.502

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE
LIBERTY SEGUROS S.A PARA ASUNTOS JUDICIALES**


KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
C.C. NO. 25.999.065 de Montellibano (Córdoba).

ANEXAR:

- Copia desistimiento acción penal dirigido a la fiscalía.

Version - febrero 8 2021

Escaneado con CamScanner

Aporta contrato de transacción./ Rad: 2019-472/ Dte: ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO Y OTROS./ Ddo: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Vie 8/04/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gilealserrato@gmail.com <gilealserrato@gmail.com>; yimaroro19@hotmail.com

<yimaroro19@hotmail.com>; yinethmabel@gmail.com <yinethmabel@gmail.com>; Stefanny Julieth Romero Rodríguez <sromero@medinaabogados.co>

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103016-2019-00472-00

Demandantes: ROSA CECILIA CARREÑO NIÑO Y OTROS.

Demandados: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

Asunto: Aporta contrato de transacción.

Respetados señores,

En representación de LIBERTY SEGUROS S.A., entidad demandada en el proceso de la referencia, a través del presente correo electrónico radico memorial aportando contrato de transacción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía desde un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios: seis (6).

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(GC)